



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 559
RADICADO N° 2019-00225-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por SIRLY PAOLA JIMENEZ SANMARTIN en contra de la C.I DOÑAPAULA S.A, procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por las partes para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

A través del medio digital del Despacho, la parte demandante allegó con fecha del 05 de noviembre de 2020 solicitud de terminación del proceso, dada la transacción llevada a cabo con el demandado, escrito que se anexó suscrito por la accionante y por el representante Legal de la sociedad convocada a juicio, calidad que se corrobora del Certificado de Existencia y Representación legal que se allegó el 10 de noviembre de 2020 en atención al requerimiento efectuado en auto del 05 de noviembre de 2020.

El acuerdo de transacción consiste en reconocer por parte de la C.I DOÑAPAULA S.A a la demandante una suma única por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$24.820.191) que se pagará a mas tardar el 20 de diciembre de 2020 en la cuenta de ahorros de la señora SIRLY PAOLA JIMENEZ.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, en coherencia con el documento de transacción aportado, resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora demandante, además de no existir oposición o pronunciamiento dentro del término de traslado concedido, por

lo que este Despacho accede a lo pedido por las partes, y en tal sentido se dispondrá la terminación del proceso con su posterior desanotación del Sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la parte demandante y que se encuentra suscrita por la señora SIRLY PAOLA JIMENEZ SANMARTIN y el Representante Legal de la C.I DOÑAPAUULA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por SIRLY PAOLA JIMENEZ SANMARTIN en contra de la C.I DOÑAPAUULA S.A, en virtud de la TRANSACCIÓN celebrada, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase con el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142
hoy 13 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31782e8f35d12169f31f032202b8e0d662cad1e8580adcab26e08a228361aae8

Documento generado en 12/11/2020 04:14:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>